

SENTENCIA DEL 27 DE MAYO DE 2009, NÚM. 59

Sentencia impugnada: Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, del 6 de septiembre de 1990.
Materia: Civil.
Recurrente: Otto I. Guerrero Germán.
Abogados: Lic. José Víctor Bergés Rojas y Dr. Sergio F. German Medrano.
Recurrido: Banco de Desarrollo Interamerica, S.A.
Abogados: Dr. José Francisco Cuello Nouel y Lic. Frank Reynaldo Fermín Ramírez.

CÁMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de mayo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Otto I. Guerrero Germán, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal núm. 109425, serie 1ra, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el 6 de septiembre de 1990, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de noviembre de 1990, suscrito por el Licdo. José Víctor Bergés Rojas y el Dr. Sergio F. Germán Medrano, abogados del recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de diciembre de 1990, suscrito por el Dr. José Francisco Cuello Nouel y el Licdo. Frank Reynaldo Fermín Ramírez, abogados del recurrido, Banco de Desarrollo Interamerica, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 15 de mayo de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la

misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de diciembre de 1993 estando presente los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Amadeo Julián C. y Ángel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta, que con motivo de una demanda en referimiento interpuesta por Otto Isidro Guerrero German contra el Banco de Desarrollo Interamerica, S.A., el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia dictó el 6 de septiembre del año 1990, la ordenanza hoy atacada, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Se acoge la demanda en referimiento interpuesta por Otto Isidro Guerrero Germán y/o Soraida Aurora Rosado a través de sus abogados doctores Sergio Germán y Licdo. José Bergés Rojas, contra el Banco de Desarrollo Interamerica, S.A., por haberse fijado la subasta o venta de su propiedad, en plazo fuera de la ley, lo que alegadamente lesionaba sus intereses; **Segundo:** Se condena al Banco de Desarrollo Interamerica, S.A., al pago de las costas, y se ordena su distracción a favor de los Dres. Sergio Germán Medrano y José Bergés Rojas; **Tercero:** Ordena fijar el conocimiento del proceso de venta de las propiedades señaladas en el expediente dentro de los plazos establecidos por la ley y estricto cumplimiento de las medidas que estable de la ley”;

Considerando, que en su memorial, la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación de los artículos 50 de la Ley núm. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963 (Ley de Fomento Agrícola) y del 199 de la Ley núm. 1542 de fecha 11 de octubre de 1947 (Ley de Registro de Tierras); **Segundo Medio:** Falta u omisión de estatuir (violación del Art. 141 del Código de Procedimiento Civil)”;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada, pone de manifiesto que en la especie, se trata de una demanda en referimiento en nulidad de embargo inmobiliario, de la que fue apoderado el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia;

Considerando, que como se evidencia, la sentencia de referencia ha sido dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, la cual, por no tratarse de una decisión en última o única instancia, es susceptible del recurso de apelación y, por tanto, no podía ser impugnada en casación, sin que fuera violentado el principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico del doble grado de jurisdicción;

Considerando, que al tenor del artículo primero de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que tratándose en la especie de un recurso de casación interpuesto contra una sentencia dictada en primer grado por un juzgado de primera instancia, la cual puede ser

atacada por el recurso de apelación, es obvio que el recurso de casación deducido contra ella resulta inadmisibile;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Otto I. Guerrero Germán, contra la sentencia núm. 192 del 6 de septiembre de 1990, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do